

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de...

LEY

Modificación del listado de autopartes no reutilizables

ARTÍCULO 1°.- Desarmado. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 25.761 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2° — Todo propietario de un automotor que proceda a su desarmado con el objeto de utilizar sus autopartes, deberá solicitar su baja definitiva ante el registro seccional del automotor que corresponda, o el sistema registral que en su futuro lo reemplace. En el caso de desear recuperar alguna pieza, deberá acompañar un listado preciso y detallado con la identificación numérica de aquellas que la posean o lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

En el caso de las autopartes de seguridad es de aplicación lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 24.449, su decreto reglamentario 779/95 y modificaciones.”

ARTÍCULO 2°.- Certificado de baja y desarme. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 25.761 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3° — Los registros seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, o el organismo que lo sustituyere en el futuro, deberán emitir un certificado de baja definitiva y desarme, donde constará:

- Identificación del automotor (marca, modelo, patente, número de motor, número VIN y color).*
- Fecha de baja definitiva.*
- Identificación del propietario.*
- Identificación del desarmadero responsable.”*

ARTÍCULO 3°.- Número identificador. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 25.761 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° — Emitido el certificado de baja definitiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 3°, queda autorizado el desarme. A las autopartes que no posean número de identificación y que estén incluidas en el listado que elabore la Secretaría de Industria, Comercio y Minería o el organismo que en su futuro lo reemplace, se les debe incorporar el número identificador con la metodología que ésta disponga.

ARTÍCULO 4°.- Derogación. Derógase la Resolución N° 199/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa sobre Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes con efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Adecuación. Facultase al Poder Ejecutivo a adecuar las normas que establecen las especificaciones otrora previstas en la Resolución N° 199/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa sobre Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes.

ARTÍCULO 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 30 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Diputado Sergio Eduardo Capozzi

Cofirmantes: Patricia Vasquez

Laura Rodríguez Machado

Damián Arabia

Karina Ethel Bachey

Héctor Antonio Stefani

Silvana Giudici

Marilú Quiroz

Sofía Brambilla

Verónica Razzini

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley 25.761 de Desarmadero de Automotores y Venta de sus Autopartes así como la Resolución 199/2005 de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Este proyecto busca así ampliar la cantidad de componentes de vehículos que se pueden recuperar de los automotores destinados al desarme, una medida necesaria y urgente para nuestro país.

Actualmente, la legislación vigente establece que de cada vehículo desarmado solo se pueden recuperar 30 piezas, debiendo destruirse el resto. Esta limitación resulta extremadamente restrictiva y tiene múltiples consecuencias negativas. En primer lugar, limita el crecimiento de las empresas dedicadas al desarmado de automotores, impidiendo que se desarrollen plenamente y generen más empleo en nuestro país. Para poner esto en perspectiva, mientras en Argentina se autoriza la reutilización de apenas 30 piezas por vehículo, en países desarrollados se recupera entre el 85% y el 95% de los componentes de los automóviles desarmados, que pueden ser hasta 4.000 piezas de hasta 40 materiales diferentes. En países como Alemania y Francia, esta práctica no solo es común, sino que es parte integral de sus programas de cuidado del medio ambiente.

Asimismo, la destrucción obligatoria de la mayoría de las partes de los vehículos genera un mayor impacto ambiental. Muchas de estas piezas podrían ser reutilizadas, disminuyendo así la cantidad de residuos y la necesidad de fabricar nuevos componentes, lo cual implica un ahorro significativo de recursos y una reducción de las emisiones contaminantes. Ampliar el listado de piezas reutilizables permitiría reducir significativamente los residuos sólidos automotrices y las emisiones contaminantes asociadas a la fabricación de nuevas piezas.

Además, esta modificación normativa tendría un impacto positivo directo en nuestra economía. Hoy en día, existen en Argentina 164 empresas legales dedicadas a la recuperación y comercialización de repuestos recuperados, generando empleo para más de 1.500 personas. Estas empresas se basan en la adquisición lícita de autopartes usadas, la ética comercial y el cuidado del medio ambiente. Permitirles recuperar más piezas no solo fomentaría su crecimiento, sino que también contribuiría a la sustitución de importaciones, mejorando nuestra balanza de pagos, y abriría nuevas oportunidades de exportación.

El cambio que proponemos, a su vez, contribuirá a reducir el delito de robo de automotores. Hoy, la imposibilidad de adquirir la mayoría de los repuestos recuperados en el mercado lícito fomenta el mercado negro y el robo de vehículos para la obtención de piezas. Ampliar la cantidad de piezas reutilizables disponibles legalmente disminuiría esta problemática, proporcionando una fuente legítima y controlada de repuestos.

Este proyecto de ley no solo busca modernizar nuestra legislación y alinearla con las mejores prácticas internacionales, sino que también busca fomentar el crecimiento económico, generar empleo, proteger el medio ambiente y mejorar la seguridad pública. Es



2024 -Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

una oportunidad para avanzar hacia un modelo más sostenible y eficiente en el tratamiento de vehículos desarmados.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Autor: Diputado Sergio Eduardo Capozzi

Cofirmantes: Patricia Vasquez

Laura Rodríguez Machado

Damián Arabia

Karina Ethel Bachey

Héctor Antonio Stefani

Silvana Giudici

Marilú Quiroz

Sofía Brambilla

Verónica Razzini